

*curso al Sur de*

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 10 DEL AÑO 2009.

No 41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO.-POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.....	PAG.1996
ACUERDO.-POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA CONFERIDAS A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA.....	PAG.1997

#### COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN 22/2009.-EMITIDA POR LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA.....	PAG.1997
--	----------

#### ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS.-CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO Y AGOSTO DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA.....	PAG.1999
---	----------

#### MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.-DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA.....	PAG.2000
SECCIÓN DE EDICTOS.....	PAG.2004



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



RECOMENDACIÓN NÚMERO 22/2009

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA CONFERIDAS A LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA.

LICENCIADA ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA, Auditora Superior del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 79 fracciones I y X, 80 y 84 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 3 fracciones I y IV, 5 segundo párrafo, 8 y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y:

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, corresponde a dicho Órgano la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Poderes y Municipios del Estado, contando en la ejecución de dichas atribuciones con autonomía técnica y de gestión.

Derivado de sus atribuciones de revisión y fiscalización, conforme a la referida ley y reglamento, la Auditoría puede determinar los daños y perjuicios que efecten al Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, estatales y municipales y fincar directamente la responsabilidad e imponer las sanciones resarcitorias correspondientes.

Que para poder dar cumplimiento a lo anterior y particularmente en cuanto a los procedimientos de cualquier índole, la Auditoría Superior del Estado, en términos de la misma ley y reglamento señalados, tiene la representación legal y administrativa ante las entidades fiscalizables, autoridades federales y locales, judiciales y administrativas, entidades federativas y demás personas físicas y morales y en consecuencia tiene facultades para ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte; contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúa, tiene además la atribución de promover ante las autoridades competentes al fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo de los Poderes del Estado, Municipios y demás entidades fiscalizables.

Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a todas esas atribuciones concretas, resulta necesario delegar las facultades de representación legal y administrativa que tiene conferidas la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca al área especializada de la propia Auditoría que en términos del artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 12 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, lo es la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de su Director (a).

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Se delega en el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, la facultad establecida en los artículos 79 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado respectivamente.

**SEGUNDO.-** El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, tendrá la representación legal y administrativa de la Auditoría, en consecuencia podrá ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría sea parte, incluso el Juicio de Amparo; contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la misma, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades. Asimismo, podrá dar contestación a los escritos que en las materias antes citadas se presentan a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a todos los procedimientos penales, civiles, contencioso-administrativos, juicios de amparo y sus recursos.

**CUARTO.-** De cada uno de los asuntos que se inician o que se den contestación, la Unidad de Asuntos Jurídicos abrirá el expediente administrativo correspondiente, asignándole el número interno que corresponde.

**QUINTO.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos a través de su titular, informará periódicamente a la Auditoría Superior del Estado, de todos los trámites que con motivo del presente acuerdo se inician y continúan. Asimismo, lo incorporará a los informes trimestrales que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado tenga que rendir.

**SEXTO.-** Todos los procedimientos que se inician y continúan conforme al presente acuerdo y la información contenida en ellos, será de carácter confidencial y reservada, por lo que no podrán ser divulgadas en ningún caso y de ninguna forma, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en san Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.

SUPRAGIRO EFECTIVO NO REELECCIÓN DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.- LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO, LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA.

*[Firma]*  
**AUDITORÍA SUPERIOR**

Fecha de emisión:	18 de septiembre de 2009.
Autoridad Responsable:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
Cuñeas:	Q1.
Agraviados:	Menores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.  En atención a que los agraviados expresamente solicitaron que sus nombres no se publicaran, en el presente documento, se conocerán como se especifica en este apartado.
Expediente:	CCDH13570101OAX2009.
Motivo de la Cuñea:	Violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica.
Hechos:	Q1, manifestó por madre de la menor A1, de seis años de edad, quien le encontraba cursando el primer grado grupo "B" en la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MUGICA", ubicada en esta Ciudad, a cargo de la profesora LIZ BALBUENA COHETO. Agregó que desde el inicio del ciclo escolar, la estudiante profesora insultaba, golpeaba, amenazaba, intimidaba y denigraba a todos los compañeros de grupo de A1, que ante tal circunstancia se entrevistaron con el Director para hacerle palarita dichos sucesos, sin embargo éste protegió a la profesora LIZ, afirmando que era una excelente profesora y que no compartía los argumentos de los menores ni de los padres de familia, ante tal respuesta acudieron con el Supervisor Escolar y gracias a su intervención, la estudiante profesora fue separada del referido grupo. No obstante, y toda vez que la mencionada profesora contaba con la protección y simpatía del citado Director, tanto la importancia como los demás padres de familia tenían el temor de que regresara al grupo a dar clases. Añadió que tanto el Director así como un profesor de apellido MOSCOZO, se habían encargado del citado grupo, sin embargo según antecedentes del segundo de los mencionados, es un sujeto que fue sacado de la escuela 21 de agosto ubicada en esta Ciudad por acoso sexual, ya que le gusta tocar a los niños en forma libidinoso. Por otra parte indicó que la mayoría de los padres de familia han externado su descontento ante la Dirección de la Escuela pero el Director ha legado al grado de amenazar a sus hijos diciéndoles que dejen de estar hablando o se los llevará la policía y ello incrementa el temor de los menores.
Valoración:	Las evidencias recabadas valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, provocan la convicción necesaria para arribar a las siguientes consideraciones:  Q1, manifestó que la profesora LIZ BALBUENA COHETO insultaba, golpeaba, intimidaba y denigraba a los alumnos del primer grado grupo "B" de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MUGICA", ubicada en esta Ciudad, los cuales tenía a su cargo, dicha circunstancia quedó robustecida con las manifestaciones hechas ante esta Organismo por diversos padres de familia de la mencionada escuela el día doce de noviembre de dos mil ocho, pues al respecto la Ciudadana Q2 indicó que su hijo A3 se mostraba preocupado y estresado, ya que debía aprenderse el contenido de unas tarjetas, y de no hacerlo su profesora se enojaba mucho e iba a tratarlo como al resto de sus compañeros, insultándolos, privándole su libreta, jalando su ropa o suspendiéndole el recreo, como le ocurrió a sus compañeros A9 y A10; por su lado, la Ciudadana Q3, señaló que la autoridad responsable jaló del uniforme a su hijo A4 y le obligó a tomar asiento; además, la Ciudadana Q4 afirmó ante esta Comisión que su sobrina que estudió el quinto grado en esa plantel educativo, había observado a la profesora LIZ BALBUENA COHETO jalar del cuello de la blusa a su menor hijo A5, a quien sacó del aula agresivamente, permaneciendo en el patio durante el día, comentándole esta que en una ocasión la citada profesora le empujó con fuerza, lo que originó que cayera sobre su mochila, y que a sus compañeros les aventó al borrar del pizarrón en la cabeza e incluso, vació los útiles de una menor por todo el salón, sin permitir que los recogiera hasta la hora de salir; igualmente, la Ciudadana Q5, refirió que su hijo A6 presentaba síntomas de inquietud, nerviosismo y alteración como resultado de los malos tratos de la Profesora Liz, hacia ella, al haberle vaciado los objetos de su mochila, y de sus compañeros, a quienes les gritaba, les jalaba el cabello y los insultaba; el Ciudadano Q6, señaló que su hijo A7, le informó que la multitudinaria profesora metría a sus compañeros físicamente, ya que los aventaba el borrar del pizarrón; y, finalmente, el Ciudadano Q7, declaró ante esta institución que a su hijo A8 le aventó su lapicera al suelo por haberse equivocado al momento de elegir el color requerido. Como claramente se observa, los alumnos del primer grado grupo "B", de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MUGICA", ubicada en esta Ciudad, sufrieron de manera directa o indirecta agresiones por parte de su profesora LIZ BALBUENA COHETO.

Así también, la autoridad señalada como responsable ejerció violencia física sin causar lesiones a la menor A3 cuando le tomó del cuello de su vestido y le empujó en la escuela cayendo sobre su mochila; a los menores A11, A12, A13 y A8, cuando les aventó sus mochilas en el piso; a A11, A14 y A1 le dejó parados junto al pizarrón, prohibiéndoles la salida al recreo; y no sólo eso, sino que aventó la lapicera de los menores A15 y A10, como lo afirman los agraviados A15, A11, A9 y A1 en las declaraciones ya referidas.

Resulta importante mencionar que tal conducta, se refirió en el alumno A9, a quien tomó del cuello de su camisa y lo llevó frente al pizarrón durante el horario de clases, permaneciendo en ese mismo lugar al día siguiente; tal hecho se corrobora con los testimonios de los menores A5, A15 y A1; y al menor A10 le tiró su mochila y le